

Licdo. Armando Fuentes  
 Director Nacional  
 Autoridad Nacional de los Servicios  
 Públicos (ASEP)  
**E.S.D.**

E. Amaya

164515

C/mu  
23/12/22

Por este medio nosotros los que adelante firmamos la presente, comparecemos a presentar nuestros comentarios respecto al tema objeto de la consulta pública No. 012-22, la cual contiene la propuesta de aprobación de cargos por corte y reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable prestado por la empresa **DESARROLLO PERIFERICO, S.A.**

Con relación a lo anterior, señalamos que la empresa DESARROLLO PERIFERICO, S.A. le brinda el servicio de abastecimiento de agua a la Urbanización EL Tecal, la cual tiene una cantidad de sesenta y dos (62) usuarios. Ante el servicio prestado por la mencionada empresa, mantenemos un permanente descontento, pues el mismo es deficiente, y entre las falencias que presenta, podemos mencionar los siguientes:

- 1-El agua ha presentado presencia de coliforme (indicadores de contaminación del agua) y en

Amaya  
23/12/22  
3:53 pm.



otras ocasiones presenta excesivo olor a clorox por lo que debe ser consecuencia de poner más clorox del permitido, lo que se traduce en que no es apta para el consumo humano.

2-Hay interrupciones que no son comunicadas a los usuarios para prepararnos ante trabajos de limpieza y que al reanudarse el agua desprende un fuerte olor a clorox.

Evidentemente, estamos en desacuerdo ante la pretensión de la empresa DESARROLLO PERIFERICO, S.A. de fijar un costo de diez (10) balboas por el corte del servicio y otros quince (15) balboas por la reconexión, ya que el servicio es deficiente, y no está justificado ni avalado por un estudio, el establecimiento de tales costos, el mismo es inmerecido, más teniendo en cuenta la cantidad de dinero mensual que tenemos que gastar los usuarios en la compra de agua embotellada para poder tomar, cocinar, ello como consecuencia de que el agua que nos suministra la empresa DESARROLLO PERIFERICO, S.A. no es potable.

Finalmente, el artículo 32 del Decreto Ley No. 2 de 1997, establece que las tarifas que se aprueben

deberán basarse en estudios adecuados y ajustarse a los siguientes principios:

- a-Posibilitar el logro de objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación de los servicios.
- b-Promover el uso racional y eficiente del agua
- c-Facilitar el logro del equilibrio entre la oferta y demanda de los servicios, sin que el prestador pueda restringir la oferta de los mismos.
- d-Reflejar el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos.
- e-Evitar la práctica de subsidios cruzados.
- f-Para facilitar su comprensión, aplicación y control, el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas partes involucradas en el servicio, especialmente los clientes.

Si bien, a la ASEP, le compete el ejercicio de la regulación tarifaria, la misma debe ceñirse dentro de los parámetros que señala el artículo 40 del Decreto Ley No. 2 de 1997, y teniendo en cuenta que

el agua que suministra la empresa **DESARROLLO PERIFERICO, S.A.** no es apta para el consumo humano de forma sostenida (no es agua potable), es por ello que disentimos y nos oponemos, a la intensión de una fijación de tarifa por corte y reinstalación del servicio de agua que pretende la empresa **DESARROLLO PERIFERICO, S.A.**

Agradecidos por la atención quedamos los moradores de residencial Hacienda EL Tecal.

Adjunto copias de cédula de los firmantes y documentación que acredita lo planteado.

  
RESEP RECEP, 23 DIC'22 AM10:47